



de este marañedis.

SELLO CUARTO VIENTE
MARAÑEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Con el referido Diputado. Y de cogida de manera no poder
Yo Administrarlo por dos razones: Primera, por que soy
este acaerido que Compuesta lo fuere de mi opinion de
Construccion del Nuevo Pao, tengo que alegar y deducir en el
Consejo. Y segunda, por que como soy parte Concaxia y tengo
aunado lo que en el presente lante, Ocurra y Ocurra,
por la Impugnacion Armada por mala Administracion,
la Conestia que Infaliblemente se experimentara en
la Venia de Nieve, por los motivos que deso expresados. Al
esto se agrega la falta de quanto lante, Ocurramentos,
Nuevas, deña y demas son Necesarios para emprender
la recoleccion. Por manera que aun quando quisieramos
ni Compaxion y lo dar principio a la recoleccion, no es
lento, y absolutamente Improbable: Pues deñan estar
preparados de Ante mano, y encajados de prevenc
para proporcionar sin dilacion. Y por todo me es im
probable la Admision de lo Encargo, y suplen, por Conces
cion in buena fama y no da mas son a que deñan se
crean o presuman deñan ni eno. Aceptado as
Al Nro Suplico Sevilla manda para este escrito al Rey
Cintamente que con la crebera posible que fuese
para que Nuevas en el estar razones deñan reclebe de
el Encargo, Nombando como Cavallero Capitulado que lo
hacera, despues de preparados los Incaamientos y Nuevas
Necesarios. Y manda para qualquier escrito que mereca
Conduccion, que este escrito, o se y mereca en el Libro Cap
tulan de la Audiencia, o se y mereca en el Archivo. Con la pro
videncia que del lante, para lo escrito que me combengan,
Poner de Arx en Justicia que pido Juo, y para ello deñan

